



2. TOMO II: REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN. ANEXO III. (En vigor desde 1 enero 2006)

2.1. SALUD PÚBLICA Y CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

2.1.1. Comercialización de productos fitosanitarios

2.1.1.1. El marco legal de aplicación

Desde hace siglos el hombre se ha servido de productos químicos para la protección de sus cultivos frente a plagas y enfermedades, con los principales objetivos de incrementar los rendimientos productivos, mejorar la calidad de las cosechas y aumentar su periodo de conservación, entre otros. En sus inicios, el número de productos utilizado era muy restringido y se limitaba a sustancias³ químicas inorgánicas y algunas orgánicas obtenidas de forma natural a partir de los extractos de ciertas plantas.

Sin embargo, es a partir de 1940, año en el que aparecen los primeros productos fitosanitarios orgánicos de síntesis como los organoclorados, cuando se puede decir que se inicia realmente la era moderna del uso de productos fitosanitarios en la agricultura. Desde ese momento y hasta nuestros días, la tendencia de generalización en el uso de los mismos se ha ido incrementando sin cesar, impulsada por la creciente demanda de alimentos por parte de una población mundial que no ha parado de aumentar.

Dicha demanda ha podido ser satisfecha mejorando la productividad de las superficies cultivadas a través del empleo de distintas estrategias, entre las que destaca la intensificación de cultivos apoyada, entre otras técnicas, por el uso de productos fitosanitarios, hasta el punto de que a día de hoy y al margen de ciertos sistemas de escasa relevancia en cuanto a volumen de producción a nivel mundial (cultivos ecológicos, etc.), es difícil concebir una agricultura moderna sin el empleo de estos productos.

Muchas de las sustancias activas⁴ de los productos fitosanitarios presentan riesgos para las personas, los animales o el medioambiente y, por este motivo, el empleo de los productos fitosanitarios está estrictamente regulado a nivel internacional y nacional. Así, desde Europa se publica la Directiva 91/414/CEE de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, cuyo objetivo es, como se indica en su artículo primero, regular la autorización⁵, comercialización⁶, utilización y control en la UE de productos fitosanitarios en su presentación comercial.

Esta Directiva se transpone al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. A través de las disposiciones de esta normativa, para que un producto pueda comercializarse debe de estar autorizado previamente e inscrito en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios.

³ Ver anejo nº 1.

⁴ Ver anejo nº 1.

⁵ Ver anejo nº 1.

⁶ Ver anejo nº 1.

Guía de la Condicionalidad (II) y (III)

2.1.1.2. Aplicación de la legislación para la comercialización de productos fitosanitarios

A) La importancia del control sobre la comercialización y uso de productos fitosanitarios en España

Como se muestra en la **Tabla 1**, en España el uso de fitosanitarios tanto en agricultura como en silvicultura representa una parte importante de los consumos intermedios⁷ a la hora de adecuar la oferta a la demanda para garantizar unas producciones a lo largo del año.

El contenido de la tabla puede verse representado en los **Gráficos 1 y 2**.

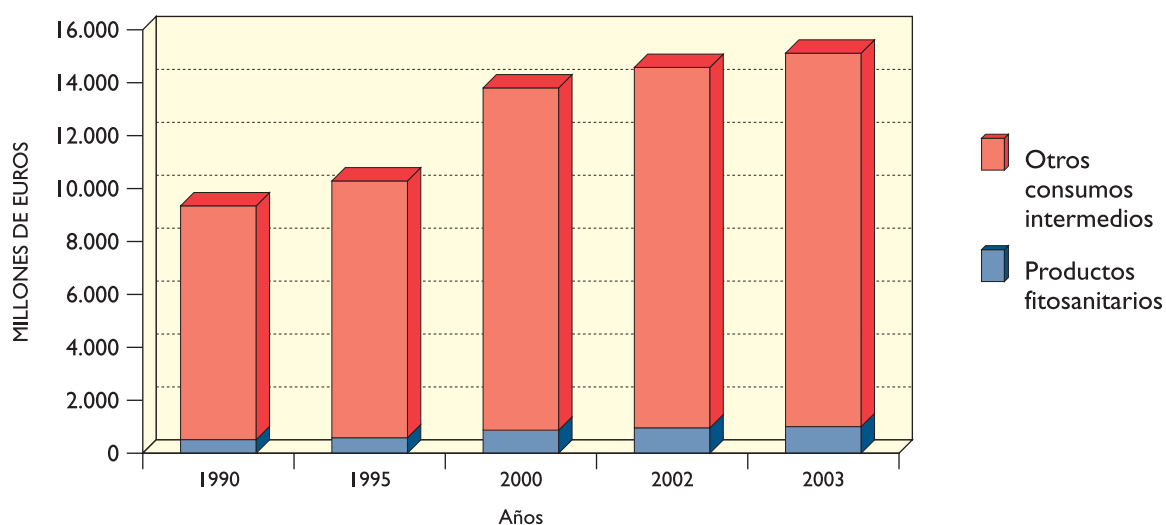
A continuación, en la **Tabla 2** se exponen los datos de los años 2004 y 2005 referentes a los gastos en productos fitosanitarios según las clases de los mismos, donde se puede apreciar que, como consecuencia de las condiciones climáticas del año 2005, se produjeron importantes reducciones en el consumo de todos los grupos de productos fitosanitarios, más acusadas en el caso de fungicidas y herbicidas por depender en mayor grado de la pluviometría y humedad. En el caso de los nematicidas no se puede considerar que el incremento de gasto se corresponda con un incremento de volumen de consumo, sino con el mayor coste de los productos alternativos al bromuro de metilo, que están consiguiendo mayores cuotas de mercado por la retirada progresiva de este último.

Tabla 1. Evolución de los consumos intermedios y productos fitosanitarios (1990-2003)

	1990	1995	2000	2002	2003
Otros consumos intermedios (*)	8.834,60	9.703,80	12.933,40	13.619,00	14.112,00
Productos fitosanitarios (*)	513,1	584,4	870,7	958,9	1.004,90

(*) Millones de euros.
Fuente: MAPA, 2004.

Gráfico 1. Evolución del gasto en productos fitosanitarios



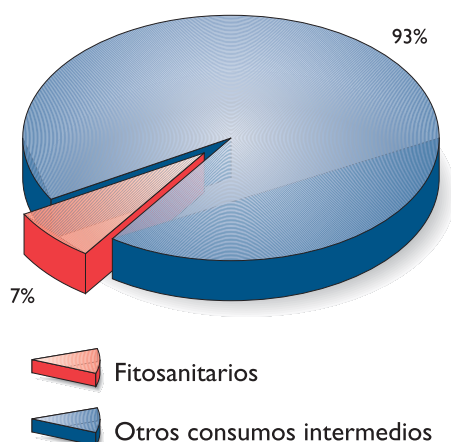
Fuente: MAPA, 2003.

⁷ Ver anejo nº 1.



COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Gráfico 2. Porcentaje de gasto en fitosanitarios frente al total de consumos intermedios. Año 2003



Fuente: MAPA, 2003.

En la **Tabla 3** se muestra la evolución del consumo de los distintos tipos de productos fitosanitarios en España. En ella se puede constatar que los más utilizados, con gran diferencia sobre los demás y por este orden, son los herbicidas, los insecticidas y los fungicidas, con un 33%, un 27% y un 23% del total respectivamente.

Tabla 2. Informe sobre el gasto en productos fitosanitarios a los precios pagados por el agricultor (expresados en euros). Año 2004-2005

	2004	2005 (*)	Estimación Δ%
Insecticidas	211.469.248	187.573.223	-11,30%
Acaricidas	22.229.944	21.429.666	-3,60%
Nematicidas	30.996.264	34.653.823	11,80
Fungicidas	217.990.482	165.890.757	-23,90
Herbicidas	295.422.224	231.315.601	-21,70
Varios	86.983.284	79.415.739	-8,70
Total	865.091.446	720.278.809	-16,70%

Fuente: MAPA, 2005.

(*) Estimación 2005 a partir de los datos del primer semestre.



Tabla 3. Fitosanitarios: Serie histórica del consumo (en millones de euros) según clases. Valores corrientes a precios básicos⁸

Años	Insecticidas	Acaricidas	Fumigantes y nematocidas	Fungicidas	Herbicidas	Varios	Total
1990	138,15	24,58	20,14	114,82	164,23	51,14	513,06
1991	137,32	27,63	22,93	107,89	167,05	51,32	514,14
1992	139,48	27,22	20,62	102,69	149,29	49,94	489,24
1993	128,34	29,24	18,06	106,34	149,25	47,43	478,66
1994	148,32	38,11	20,54	120,02	180,45	49,58	557,02
1995	167,39	44,55	24,33	122,07	167,45	58,58	584,37
1996	194,83	21,94	26,47	147,65	220,64	62,13	673,66
1997	206,14	23,94	26,39	167,04	235,86	65,58	724,95
1998	215,52	24,73	28,86	177,34	253,24	66,81	766,50
1999	228,48	27,04	33,03	184,79	261,49	65,65	800,38
2000	241,22	28,06	37,65	204,91	281,38	77,44	870,66
2001	232,49	30,46	41,61	210,52	309,68	52,07	876,83
2002 (P)	230,44	28,52	40,17	229,94	330,11	99,82	959,00
2003 (P)	243,30	30,11	42,41	242,77	348,53	105,39	1.012,50
2004 (P)	261,46	32,36	45,58	260,89	374,55	113,26	1.088,10

(P) Provisional.

Fuente: Anuario 2004. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

⁸ Metodología SEC-95.

Guía de la Condicionalidad (II) y (III)

En el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios se pueden consultar los productos fitosanitarios autorizados, las sustancias activas homologadas, los límites máximos de residuos⁹ y las condiciones de utilización, para que sean conocidas por todos los operadores implicados en el uso de estos productos.

B) Obligaciones derivadas de la condicionalidad

Seguidamente se va a analizar el artículo 3 de la Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, de obligado cumplimiento a partir del 1 de enero de 2006 por parte de agricultores y Administraciones Públicas.

Como se ha comentado en “El marco legal de aplicación”, esta Directiva europea se incorpora al derecho español mediante el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.



Es muy importante resaltar que en España existe, además de la legislación incluida en la condicionalidad, normativa que regula la comercialización de fitosanitarios, y que habrá que conocer y cumplir aunque la percepción de las ayudas de la PAC no esté vinculada a su cumplimiento.

a) Artículo 3: Comercialización de productos fitosanitarios

A las Administraciones Públicas españolas les corresponde:

- Disponer que sólo puedan comercializarse y utilizarse los productos fitosanitarios que hayan sido previamente autorizados e inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (salvo si su uso es para pruebas o experimentos con fines de investigación o desarrollo¹⁰).
- Disponer que los productos fitosanitarios se utilicen adecuadamente. La utilización adecuada de los productos fitosanitarios supone: el cumplimiento de las condiciones de uso reflejadas en el etiquetado¹¹, la aplicación de los principios de las buenas prácticas fitosanitarias y de los relativos a la lucha integrada¹².

Entre las indicaciones anteriormente citadas, uno de los aspectos que debe reflejarse en la etiqueta es si el suministro del producto fitosanitario¹³ y su utilización está restringido a ciertas categorías de usuarios. Estas categorías de usuarios se regulan mediante la Orden

⁹ Ver anejo nº 1.

¹⁰ Se contempla en el Capítulo II del Real Decreto 2163/1994.

¹¹ Ver Artículo 16 de la Directiva 91/414/CEE y Artículo 27, Capítulo V del Real Decreto 2163/1994, “Datos y condiciones de la etiqueta” y el Capítulo V del Real Decreto 2163/1994, “Etiquetado y envasado”.

¹² Ver anejo nº 1.

¹³ Ver anejo nº 1.



PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, donde se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas que las autoridades competentes¹⁴ deben cumplir.

Además, el Real Decreto 2163/1994 indica en su Capítulo VII “Disposiciones relativas a la autorización de productos fitosanitarios” que las CC.AA. establecerán un **programa de vigilancia** de la correcta utilización de productos fitosanitarios¹⁵.

A los agricultores les corresponde:

- Utilizar solamente productos fitosanitarios autorizados e inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios que publica en la página web del MAPA, la Dirección General de Agricultura¹⁶.
- Tener el nivel de capacitación necesario para utilizar determinados productos, que deberán justificar mediante el correspondiente carné de aplicador.
- Utilizar adecuadamente los productos fitosanitarios, lo que supone la aplicación de los principios de las buenas prácticas fitosanitarias, entre los que se encuentran el cumplimiento de las condiciones de uso contempladas en la autorización del producto y que aparecen en su etiqueta y, siempre que sea posible, de los principios relativos a la lucha integrada.

Notas aclaratorias:

- Buenas prácticas fitosanitarias: utilización de los productos fitosanitarios y demás medios de defensa fitosanitaria bajo las condiciones de uso autorizadas.
- La etiqueta de los productos fitosanitarios contiene la siguiente información en cuanto a condiciones de uso:
 - Indicación de la naturaleza de los riesgos especiales para personas, animales o medio ambiente.

¹⁴ Ver anejo nº 1.

¹⁵ Dichos programas, así como resultados de los controles serán remitidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 1 de enero de cada año y antes del 1 de julio de cada año, respectivamente.

¹⁶ <http://www.mapya.es/es/agricultura/pags/fitos/registro/menu.asp>.

Guía de la Condicionalidad (II) y (III)

- Las precauciones que tengan que adoptarse para la protección de las personas, animales o del medio ambiente.
- Indicaciones relativas a primeros auxilios.
- Las restricciones de utilización para ciertas categorías de usuarios.
- El tipo de acción del producto y el tipo de preparado.
- Los usos para los que se ha autorizado el producto y las condiciones agrícolas, fitosanitarias y medioambientales específicas en las que el producto puede ser utilizado o en las que, por el contrario, no debe de ser utilizado.
- Los modos de empleo y dosificación, y los plazos de seguridad a respetar.
- Las indicaciones sobre la posible fitotoxicidad y cualquier otro efecto secundario desfavorable.
- Las instrucciones para la eliminación segura del producto fitosanitario y de sus envases.
- Las frases “A fin de evitar riesgos para las personas y el medio

ambiente, siga las instrucciones de uso”, “No contaminar el agua con el producto ni con el envase” y, en caso de que parte de la información se incluya en un prospecto aparte, “Léanse las instrucciones adjuntas antes de utilizar el producto”.

- Debido a que actualmente se están produciendo frecuentes modificaciones en las autorizaciones de los productos fitosanitarios derivadas de la normativa comunitaria, el agricultor deberá asegurarse del estado de vigencia de las etiquetas de los productos fitosanitarios que tenga en existencias en su explotación. Para ello puede consultar la página web del MAPA.





OBLIGACIONES DEL AGRICULTOR

A continuación, se enumeran las obligaciones que los agricultores deberán cumplir para no ver reducidas, según la normativa, las ayudas directas procedentes de la PAC, en relación con la utilización de productos fitosanitarios:

1. Utilizar solamente productos fitosanitarios autorizados e inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios que publica en la página web del MAPA, la Dirección General de Agricultura¹⁷.
2. Tener el nivel de capacitación necesario para utilizar determinados productos, que deberán justificar mediante el correspondiente carné de aplicador.
3. Utilizar adecuadamente los productos fitosanitarios, lo que supone la aplicación de los principios de las buenas prácticas fitosanitarias, entre los que se encuentran el cumplimiento de las condiciones de uso contempladas en la autorización del producto y que aparecen en su etiqueta y, siempre que sea posible, de los principios relativos a la lucha integrada.

Notas aclaratorias:

- Buenas prácticas fitosanitarias: utilización de los productos fitosanitarios y demás medios de defensa fitosanitaria bajo las condiciones de uso autorizadas.
- La etiqueta de los productos fitosanitarios contiene la siguiente información en cuanto a condiciones de uso:
 - Indicación de la naturaleza de los riesgos especiales para personas, animales o medio ambiente.
 - Las precauciones que tengan que adoptarse para la protección de las personas, animales o del medio ambiente.
 - Indicaciones relativas a primeros auxilios.
 - Las restricciones de utilización para ciertas categorías de usuarios.
 - El tipo de acción del producto y el tipo de preparado.
 - Los usos para los que se ha autorizado el producto y las condiciones agrícolas, fitosanitarias y medioambientales específicas en las que el producto puede ser utilizado o en las que, por el contrario, no debe de ser utilizado.
 - Los modos de empleo y dosificación, y los plazos de seguridad a respetar.

¹⁷ <http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/fitos/registro/menu.asp>.

Guía de la Condicionalidad (II) y (III)

- Las indicaciones sobre la posible fitotoxicidad y cualquier otro efecto secundario desfavorable.
 - Las instrucciones para la eliminación segura del producto fitosanitario y de sus envases.
 - Las frases “A fin de evitar riesgos para las personas y el medio ambiente, siga las instrucciones de uso”, “No contaminar el agua con el producto ni con el envase” y, en caso de que parte de la información se incluya en un prospecto aparte, “Léanse las instrucciones adjuntas antes de utilizar el producto”.
- Debido a que actualmente se están produciendo frecuentes modificaciones en las autorizaciones de los productos fitosanitarios derivadas de la normativa comunitaria, el agricultor deberá asegurarse del estado de vigencia de las etiquetas de los productos fitosanitarios que tenga en existencias en su explotación. Para ello puede consultar la página web del MAPA.